

ORDENANZA SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS

TITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 3.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su delegación en la Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 4.

1. Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2. Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

3. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 5.

1. La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos evitables no excedan de los límites que se indican en el artículo 6.

2. Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dB(A)) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

TITULO II - NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

Artículo 6.

1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

- Todas las zonas excepto industriales	
Día	55 dB(A)
Noche	45 dB(A)
- Zonas industriales y de almacenes	
Día	70 dB(A)
Noche	55 dB(A)

El período "día se entiende entre las 8 y las 22 horas". El período noche se entiende entre las 22 y las 8 horas.

2. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 7.

1. En los recintos interiores regirán las siguientes normas:

- a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo, existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

b) En particular, para los establecimientos, actividades y viviendas que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites indicados a continuación:

- Todas las zonas	
Día	36 dB(A)
Noche	30 dB(A)

2. Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 6 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 7.1 b) anterior.

TITULO III- AISLAMIENTO ACUSTICO DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 8.

A efecto de los límites fijados en el artículo 6 y 7, sobre protección del medio ambiente en el exterior, y en los recintos interiores, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

1. En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación Condiciones Acústicas 1.982 NBE-CA-82. Aprobada por Real Decreto 1.909/1.981, de 24 de Julio ("Boletín Oficial del Estado de 7 de Octubre de 1.982), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y las otras normas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

2. Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel sonoro que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectadas.

En los locales en que se superen los 70 dB(A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas, no podrán ser nunca inferior de 50 dB(A).

El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco del ruido.

El incumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II.

3. Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen el nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos precedentes tanto hacia el exterior, como al interior del edificio.

TITULO IV - CARACTERISTICAS DE MEDICION

Artículo 9.

La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.
2. Los dueños, poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, facilitarán a la Policía Local o a los Servicios Técnicos Municipales el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.
3. El aparato medidor empleado deberá cumplir con la norma UNE 213114/74 (sonómetro de precisión), o cualquier otra norma posterior que la sustituya.
4. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguiente precauciones:
 - a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.
 - b) Contra la distorsión direccional: Situado en Estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

- c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s., se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.
- d) Contra el efecto cresta: Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo), cuando el indicador fluctuase en más de 3 dB(A) se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso si el indicador fluctúa más de 6 dB(A) se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).
- e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso, y en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.
- f) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.
- g) Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

- h) Medidas en exteriores: Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 m. sobre el suelo, y si es posible, a 3,5 m. como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.
- i) Medidas en interiores: Las medidas en interiores se efectuarán a una distancia mínima de 1 m. de las paredes entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y alrededor de 1,5 m. de las ventanas.
- j) Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dB(A) dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

TITULO V

A) VEHICULOS A MOTOR

Artículo 10.

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

2. Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada y serán:

dB(A)

Tractores Agrícolas:

- Potencia hasta 200 CV	91
- Potencia más de 200 CV	94

Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm³:

- De dos ruedas	82
- De tres ruedas	84

Motocicletas:

- Cilindrada 50 hasta 80 cm.	80
- Cilindrada 80 hasta 125 cm.	82
- Cilindrada 125 hasta 350 cm.	85
- Cilindrada 350 hasta 500 cm.	87
- Cilindrada superior 500 cm.	88

Motocarros:

- Más de 50 cm.	87
-----------------	----

Vehículos de 4 ruedas:

- Vehículos hasta 9 plazas	82
- Vehículos más de 9 plazas	93
- Vehículos de transporte. PMA inferior a 3'5 T.	83
- Vehículos de transporte. PMA hasta 5 T.	84

Artículo 11.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.
2. Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Artículo 12.

Queda prohibido el uso de bocinas, o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personal.

Artículo 13.

1. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en la normativa vigente sobre homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido.
2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

Artículo 14.

Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

B) LÍMITES AL DESARROLLO DE CIERTAS ACTIVIDADES

Artículo 15.

En edificios destinados principalmente a vivienda, no se permitirá la instalación de actividades de CAFÉ-BAR CON MUSICA (PUB O SIMILARES) que superen los 75 dB(A) medidos en el campo reverberado del local.

No se permitirá la instalación de este tipo de actividades en un radio de 50 metros desde la ubicación del lugar donde se halla ubicada una de estas actividades, a fin de aminorar el efecto aditivo de las mismas.

En todo caso se indicará en el Proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

Se mantienen, en todo caso, las restantes normas de la Ordenanza sobre niveles de transmisión.

Artículo 16.

Queda prohibida la expedición de bebidas por los establecimientos de hostelería y similares, para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en los casos en que exista expresa autorización municipal mediante colocación de mesas y veladores.

Al incumplimiento de la prohibición establecida en el párrafo anterior, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, y del mismo serán responsables, los dueños de los locales, los consumidores o ambos, según se determine la responsabilidad respectiva de los mismos en el expediente incoado al efecto.

Cuando una actividad de ocio (bar, pub, etc.) favorezca la presencia del público al aire libre, sea en espacio público o privado, provocando una grave perturbación para la tranquilidad de los vecinos o la seguridad pública, el titular del local se considerará autor, por cooperación necesaria, de las molestias ocasionadas y, en consecuencia, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 17.

Las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Artículo 18.

El acceso del público a los locales susceptibles de producir molestias por ruidos, se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

Artículo 19.

Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 22 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllos, exceda los límites indicados en el artículo 7.

Artículo 20.

1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de

propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2. Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Artículo 21.

1. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona.

2. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 22.

1. Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza.

2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarmas, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

3. Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

- a) Excepcionales. Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10 y 18 horas de la jornada laboral.
- b) Rutinarias. Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado

de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 23.

1. Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado.

2. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 24.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO VI - CONTENIDO DE LOS PROYECTOS. INSTALACION Y APERTURA DE ACTIVIDADES.

Artículo 25.

1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por el Técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

- a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencia).
- b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).
- c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.
- d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.
- e) Niveles de emisión y horario de uso.

2. a) Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir, en el equipo a

inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro del volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el Título II.

Artículo 26.

Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio constará, como mínimo de los siguientes apartados:

- a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a vivienda.
- b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.
- c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.
- d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27.

Asimismo, en los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlo o disminuirlos.

A estos efectos, deberá prestarse atención a los siguientes casos:

- Actividades que generan tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de abarcamiento.

- Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.
- Actividades que requieren un funcionamiento de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.)

Artículo 28.

Todos los proyectos de nueva construcción de autovías, autopistas y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelado de los existentes en la actualidad, incluirán un estudio impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso, las medidas correctoras a realizar.

Artículo 29.

Asimismo, en los documentos de planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, autovías, o vías de penetración, cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental, conteniendo, en su caso, las medidas correctoras a realizar.

TITULO VII - REGIMEN JURIDICO

Artículo 30.

El personal técnico correspondiente y los Agentes de Policía Local, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 31.

La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias, se realizará por personal municipal con conocimiento suficientes para tal comprobación, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo o de la presente Ordenanza.

Artículo 32.

1. Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación, o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, previa audiencia al interesado por término de diez días, señalarán, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. No obstante, cuando a juicio de dichos Servicios la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para al tranquilidad o seguridad pública, propondrán, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

En el caso de que los titulares de establecimientos de hostelería o locales de ocio incumplan la prohibición de servir consumiciones fuera del local autorizado por la licencia o fuera de las mesas y veladores, que, en su caso, también tengan autorizados, o favorezca con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque, grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública, se podrá sancionar con la suspensión de licencia de apertura por plazo máximo de tres (3) meses y, en caso de reincidencia, con la clausura de locales y retirada definitiva de licencia.

Artículo 33.

1. A los efectos de comprobación de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2. Los Agentes de Policía Local, detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de quince días naturales, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 34.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 35.

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Local o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Técnicos Municipales, si procede la prosecución del expediente.

Artículo 36.

Se reputarán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación o aparato, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras que la Administración Municipal considere adecuada para la eliminación de las molestias o para seguir las conductas que dicha Administración imponga para tal fin.

Artículo 37.

A las infracciones a la presente Ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación vigente.

Artículo 38.

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes será causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, el superar en más de 10 dB(A) los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dB(A) para el diurno, establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los titulares de las actividades legalmente autorizados o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, disponen de un período de un año para implantar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión sonora, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

Segunda.

Esta Ordenanza podrá ser modificada tanto en su articulado como en los niveles de ruido permitidos, cuando la realización de mapas sonoros u otros estudios lo aconsejasen. Especialmente en la prevista revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

presente Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Segunda.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Vigencia inicial

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril de 1995, y fue publicada íntegramente en el BORM número 171, de fecha 26 de julio de 1997.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 26 de abril de 1995, y modificada en sesiones 14 de octubre de 1997, 26 de febrero de 1998, y 30 de septiembre de 1999; surtirá efectos a partir del día 27 de Julio de 1997, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

PREAMBULO

En el ámbito de la Región de Murcia, la legislación en materia de licencias de actividad, ha estado constituida hasta fecha recientes por la ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sustituida por la nueva ley Regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. La nueva Ley establece en su artículo 63.4 que los ayuntamientos, para todas o algunas de las actividades exentas de calificación ambiental, podrán sustituir la licencia de actividad por una comunicación previa del inicio de la actividad. Indica asimismo que la ordenanza que así lo establezca fijará el régimen jurídico de la comunicación previa, la antelación mínima y la documentación que debe acompañar a la comunicación. La presente ordenanza tiene precisamente el objetivo fundamental, regular para el municipio de Caravaca de la Cruz el procedimiento de la tramitación administrativa para determinadas actividades exentas de calificación ambiental.

Con independencia de las actuaciones y reformas legislativas que las Administraciones estatal y regional vayan acometiendo, consideramos en cualquier caso conveniente y necesario que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, realice avances parciales en el camino tendente a lograr el objetivo final de simplificar los trámites y procedimientos exigidos para la implantación de empresas y actividades. La presente ordenanza responde precisamente a esta voluntad.

ESTRUCTURA

La Ordenanza está compuesta por siete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y un anexo.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística – artículo 25.2. d)- la protección del medio ambiente –artículo 25.2. f)- y la salubridad pública –artículo 25.2. h), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a través de su artículo 63.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza, la adopción de determinadas medidas administrativas en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de licencias de actividad o apertura de establecimientos, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 84.1 b), de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Sujeción a Licencia de actividad.

1. Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Caravaca de la Cruz, tanto en el interior de edificaciones como en los espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.
2. En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la correspondiente legislación, se entenderá que no es preciso obtener licencias municipal de actividad para el ejercicio de ciertas actividades.

3. Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto de determinadas actividades, se regulan en esta Ordenanza.
4. Con carácter general, para la tramitación de licencias de actividades exentas de calificación ambiental no sometidas al procedimiento de actuación comunicada regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 6, así como, en su caso, cualquier otra documentación que le fuera exigible conforme a la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso iniciar el ejercicio de la actividad hasta tanto el Ayuntamiento conceda la licencia solicitada.
5. Como medida de simplificación administrativa se establece un procedimiento de autorización previa, mediante actuación comunicada, para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Dicho procedimiento se aplicará a los distintos supuestos establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 3. Autorización mediante actuación comunicada.

1. En virtud de este procedimiento de obtención de licencia, se entenderá autorizado el inicio de la actividad, o la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.
2. Se aplicará a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control previo e inmediato para autorizar su funcionamiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada.

Bastará la comunicación previa al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones siguientes:

1.- Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificación ambiental, así como sus modificaciones, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que la apertura no precise de la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la legislación urbanística o en materia de industria.
- b) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.
- c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 8,00 h.
- d) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.
- e) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.
- f) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

g) Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo previsto en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW.
- Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW.
- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW.
- Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW.
- Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 10 KW, y su superficie sea inferior a 400 m².
- Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a los 300 m². No se entenderán en ningún caso incluidas en este apartado las actividades de espectáculos, bares, con o sin música, restauración y salones de juegos recreativos.
- Actividades comerciales de farmacia, objetos de papelería y artículos de plástico, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a los 200 m².
- Venta de vehículos con capacidad de exposición igual o inferior a cinco vehículos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².
- Videoclubes, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².
- Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración, cuya superficie sea inferior a 300 m² y su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas etcétera), no supere los 10 Kw.

3.- Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio, modificación o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

Artículo 5. Procedimiento de actuación comunicada.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, les fuera de aplicación el régimen de actuación comunicada, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días hábiles de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 6.
2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:
 - a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
 - b) Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de actuación comunicada.
3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 15 días.
4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuaciones comunicadas, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.
5. En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad, se seguirá el procedimiento previsto en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente.
6. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectaran a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 6. Documentación.

1. Para la actuación comunicada de nuevas actividades incluidas en el artículo 4.1:
 - a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por el Área de Urbanismo.
 - b) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad, y justificación de haber procedido al pago de la misma.
 - c) Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.
 - d) Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico. Visado por colegio profesional correspondiente, conforme al modelo uno (1), de los contenidos en el anexo a la presente Ordenanza.
 - e) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
 - Actividad real a desarrollar.

- Nombre del promotor.
- Situación de la actividad.
- Superficie construida en m², donde esté ubicado el local (planta baja, alta, sótano, etc).
- Potencia en KW de los equipos, maquinaria e instalaciones.
- Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan, y sus cantidades en Kg.
- Accesos a la actividad: Vía pública, peatonal, a través de espacios abiertos.
- Plano de situación del PGMO vigente a escala mínima de 1:2000 con la situación exacta del local.
- Planos de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y planta acotada.
- Plano de planta indicando las instalaciones de protección contra incendios y recorridos de evacuación.
- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

- **OBSERVACIONES:**

- a) El local deberá disponer de ventilación natural o forzada.
 - b) Dispondrá de aseo con ventilación natural o forzada con inodoro y lavabo, como mínimo. El número de aseos de la actividad lo establecerá el vigente planeamiento en función de la superficie del local, así como el cumplimiento de la accesibilidad.
 - c) El local deberá disponer de la correspondiente señalización en materia de seguridad contra incendios.
 - d) Las puertas previstas para la evacuación de más de 50 personas, abrirán en el sentido de la evacuación, sin invadir la vía pública.
 - e) En el caso de instalación de climatización, la unidad condensadora (compresor), deberá ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Debiendo de reflejar su ubicación en el plano de planta a aportar.
 - f) El acceso al local deberá cumplir con las normas de accesibilidad, salvo casos técnicamente justificados.
 - g) El número de salidas y la distancia de los recorridos de evacuación, será la establecida en Código Técnico de la Edificación (CTE) DB-SI Seguridad en Caso de Incendio.
- f) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente, conforme al modelo número dos (2) de los contenidos en el anexo a la presente Ordenanza.
- g) Autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
- h) Seguro de responsabilidad civil.

2. Para la comunicación al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Gerencia de Urbanismo, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.
- b) Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación; igualmente declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.

- c) Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- d) Autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
- e) Certificado referente a Seguridad Contra Incendios, el cual refleje que el local y la actividad no han sufrido variaciones respecto a las exigidas en el momento de concesión de la licencia de actividad y/o funcionamiento. Visado por colegio profesional correspondiente, conforme al modelo número dos (2) de los contenidos en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 7. Inspección y comprobación.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.
2. Si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.
3. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.
4. Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

Disposición Adicional.

Se podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados de certificaciones contenidos en los anexos a esta Ordenanza, mediante Acuerdo que deberá ser objeto de la correspondiente publicación.

Disposición transitoria.

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 6.

Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada inicial y definitivamente en Sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 12 de Noviembre de 2.009 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.010, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO – MODELOS DE CERTIFICACIONES E INFORME DE SANIDAD-.

1). Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico.

“D Colegiado con el número..... en el Colegio Oficial de de en relación con la solicitud de licencia para la

implantación de la actividad denominada
en.....

CERTIFICA:

1. Que la actividad se sitúa en suelo clasificado por el PGMO como..... y que califica el Emplazamiento del establecimiento como zona.....
2. Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de..... establecido en el PGMO de Caravaca de la Cruz.
3. Que, de acuerdo con el punto anterior, la actividad reseñada cumple con las condiciones que sobre emplazamiento y demás normas aplicables al uso en cuestión que se contienen en el referido planeamiento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Caravaca de la Cruz a de de

Firmado: “

VISADO COLEGIO

2). Certificado sobre el cumplimiento de normativa en materia de instalaciones para el procedimiento de actuación comunicada.

“D. Colegiado con el número..... en el Colegio Oficial de..... de.....

CERTIFICA:

1. Que la actividad de....., sita en..... cuya autorización se solicita por don....., así como sus instalaciones, se ajustan a lo indicado en la memoria y planos presentados.
2. Que en todo caso, el establecimiento es apto para los fines previstos, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.
3. Que la documentación técnica aludida cumple con las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias, de seguridad y medioambientales, exigidas por las normas vigentes de aplicación.
4. Que, en particular, la documentación presentada se ajusta a la realidad del local donde se va a desarrollar la actividad, cumpliendo la legislación vigente en lo relativo a seguridad y protección contra incendios establecida en los Documentos Básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación, así como en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.
5. La ocupación total de la actividad es de..... personas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.
..... a..... de de,

VISADO COLEGIO

2). Informe del Jefe / de la Jefa Local de Sanidad.

INFORME DEL JEFE/ DE LA JEFA LOCAL DE SANIDAD.

El Jefe/ La jefa Local de Sanidad que suscribe, previa la consulta de cuantos antecedentes ha considerado oportunos, examen del expediente y reconocimiento practicado y en relación con la petición formulada por _____

sobre concesión de licencia para apertura de un establecimiento destinado a _____

con emplazamiento en _____

tiene el honor de informar:

1º. Consideradas la situación, naturaleza y características de la **actividad** indicada, ⁽¹⁾ _____ existen razones o motivos que permitan presumir que pueda alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

2º. En términos generales, el local y las instalaciones ⁽¹⁾ _____ reúnen las condiciones mínimas que exige la policía sanitaria.

En consecuencia, el/la informante es del parecer que ⁽¹⁾ _____ procede conceder la licencia solicitada.

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime más conveniente.

Caravaca, a _____ de _____ de _____

El Jefe Local de Sanidad / La Jefa Local de Sanidad.

(1) Indíquese "SI" o "NO"

CALLEJERO GENERAL
(Clasificación alfabética por población y nombre-vía)

SG	NOMBRE VIA	POBLACION	CAT	OBSERVACIONES
CALLE	CALLEJON AL CERRO	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	CAMINO DEL RINCON	ALMUDEMA, LA	8	
CMNO	CEMENTERIO DEL	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	CERRO, DEL	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	COLEGIO	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	CUESTA DEL RINCON	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	DEL RINCON	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	ESCUELAS	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	HORNO	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	JARDIN, DEL	ALMUDEMA, LA	8	
CMNO	LA ALMUDEMA	ALMUDEMA, LA	8	
CRTA.	LORCA, DE	ALMUDEMA, LA	8	
PLAZA	MAESTRO JUAN ANTONIO LOPEZ	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	MAESTRO JUAN ANTONIO LOPEZ	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	MOLINO	ALMUDEMA, LA	8	
PLAZA	PADRE SEBATHAN	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	PEÑON	ALMUDEMA, LA	8	
CMNO	RAMBLA, DE LA	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	SENDA DE CUEVAS	ALMUDEMA, LA	8	
CRTA.	SINGLA, DE	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	TEATINOS	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	TRAVESIA A C/ DEL HORNO	ALMUDEMA, LA	8	
CALLE	ACEQUIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	ACEQUIA VIEJA	ARCHIVEL	8	
CALLE	ACERA DEL SOL	ARCHIVEL	8	
CALLE	ALMENDROS, LOS	ARCHIVEL	8	
CALLE	AMADEO LOPEZ	ARCHIVEL	6	
CALLE	ANGULO	ARCHIVEL	7	
CALLE	ARTURO LA RUBIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	CALVARIO	ARCHIVEL	7	
CALLE	CAMINO DE LA PUEBLA	ARCHIVEL	8	
CALLE	CAMINO DEL HUERTO	ARCHIVEL	8	
CALLE	CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL	ARCHIVEL	8	
CALLE	CAMPO DE ARRIBA	ARCHIVEL	8	
CRTA.	CAMPO DE ARRIBA - NOGUERICAS	ARCHIVEL	8	
CTRA	CARAVACA	ARCHIVEL	8	
CALLE	CARMINAS, LAS	ARCHIVEL	7	
CALLE	CASA NOGUERA	ARCHIVEL	6	
CALLE	CASA OLIVE	ARCHIVEL	8	
CALLE	CASICAS	ARCHIVEL	8	
CALLE	CAYETANO	ARCHIVEL	8	
CALLE	CEFERINO AMOR	ARCHIVEL	6	
CMNO	CEMENTERIO, DEL	ARCHIVEL	8	
CALLE	CERRO DE LA FUENTE	ARCHIVEL	6	
PLAZA	CONSTITUCION DE LA	ARCHIVEL	8	

CALLE	CORAZON DE JESUS	ARCHIVEL	8	
CALLE	CORRALES	ARCHIVEL	8	
CALLE	CORREOS	ARCHIVEL	8	
CALLE	CRUZ, DE LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	CUARTEL	ARCHIVEL	7	
CALLE	DON JOSE MARIA MATA	ARCHIVEL	6	
CALLE	DON MIGUEL MATA ELBAL	ARCHIVEL	8	
CALLE	D PEDRO ANTº MELGARES DE AGUILAR	ARCHIVEL	8	
CALLE	ERAS	ARCHIVEL	8	
CALLE	ESCUELA, DE LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	ESPAÑA	ARCHIVEL	8	
CALLE	FRAY PEDRO HERNANDEZ	ARCHIVEL	8	
CALLE	GALLEGOS	ARCHIVEL	7	
CALLE	GRAN VIA	ARCHIVEL	6	
CALLE	GUZMAN EL BUENO	ARCHIVEL	6	
CALLE	HIGUERAS	ARCHIVEL	8	
CALLE	HIGUERAS, TRAVESIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	HOYA, LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	HUERTOS, LOS (TRAVESIA)	ARCHIVEL	7	
PLAZA	IGLESIA	ARCHIVEL	6	
CALLE	IGLESIA, LA	ARCHIVEL	6	
CALLE	INMACULADA	ARCHIVEL	7	
CALLE	JARDINES, LOS	ARCHIVEL	8	
CALLE	LA CONCORDIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	LAPARRA	ARCHIVEL	8	
CALLE	LA TIENDA	ARCHIVEL	8	
CALLE	LARGA	ARCHIVEL	6	
CALLE	LARGA, TRAVESIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	LEVANTE	ARCHIVEL	8	
CALLE	MAESTRO DON JUAN LOPEZ SORIANO	ARCHIVEL	8	
CALLE	MARAVILICAS	ARCHIVEL	8	
CALLE	MAYOR	ARCHIVEL	7	
CALLE	MI BAR	ARCHIVEL	8	
CALLE	MOLINO	ARCHIVEL	7	
CALLE	MOLINO, TRAVESIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	MONTE	ARCHIVEL	7	
CALLE	MULEROS, LOS	ARCHIVEL	7	
CALLE	MURALLA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - ACEQUIA VIEJA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - ALMENDROS, DE LOS	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - CAMPO, DEL	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - CAYETANO	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - CONCORDIA, DE LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - ESCUELA, DE LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - HUERTO, DEL	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - LEVANTE	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - NUEVA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - PARRA, LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - RUIZ, DE	ARCHIVEL	8	

CALLE	NOGUERICAS - SOL, DEL	ARCHIVEL	8	
CALLE	NOGUERICAS - TIENDA, DE LA	ARCHIVEL	8	
CALLE	NORTE	ARCHIVEL	6	
CALLE	NUEVA	ARCHIVEL	7	
CALLE	OESTE	ARCHIVEL	6	
CALLE	OESTE, TRAVESIA	ARCHIVEL	8	
CALLE	OLMICOS	ARCHIVEL	8	
CALLE	PARTIDORES	ARCHIVEL	8	
CALLE	PATIOS, LOS	ARCHIVEL	6	
CALLE	PAZ, LA	ARCHIVEL	6	
CALLE	PILAR, DEL	ARCHIVEL	7	
CALLE	POETA JUAN BERMUDEZ	ARCHIVEL	8	
CALLE	POLI, DEL	ARCHIVEL	7	
CALLE	POLLEROS	ARCHIVEL	6	
CALLE	PRINCIPAL	ARCHIVEL	8	
CRTA.	PUEBLA, DE LA – NOGUERICAS	ARCHIVEL	8	
CALLE	QUIOSCO	ARCHIVEL	7	
CALLE	REYES, de LOS	ARCHIVEL	6	
CALLE	RISCO	ARCHIVEL	7	
CALLE	RISCO, TRAVESIA 1	ARCHIVEL	8	
CALLE	RISCO, TRAVESIA 2	ARCHIVEL	8	
CALLE	RUIZ, DE	ARCHIVEL	8	
CALLE	SABINARES	ARCHIVEL	8	
CALLE	SALIENTE (TRAVESIA)	ARCHIVEL	8	
CALLE	SANTA BARBARA	ARCHIVEL	6	
CALLE	SANTA BARBARA (TRAVESIA)	ARCHIVEL	7	
CALLE	SEVILLA	ARCHIVEL	7	
CALLE	TALLERES	ARCHIVEL	7	
CALLE	TELARES, LOS	ARCHIVEL	8	
CALLE	TORRES	ARCHIVEL	8	
CALLE	TREINTA DE DICIEMBRE	ARCHIVEL	6	
CALLE	VILLAR	ARCHIVEL	7	
CALLE	VIRGEN DE LA ESPERANZA	ARCHIVEL	6	
AVDA	ALTICO	BARRANDA	8	
CALLE	ALTICO DE ABAJO	BARRANDA	8	
CALLE	ALTICO DE ARRIBA	BARRANDA	8	
CALLE	ANTONIO MOLINA	BARRANDA	8	
CRTA.	ARCHIVEL	BARRANDA	8	
CALLE	ARENEROS	BARRANDA	8	
CMNO.	BALSA	BARRANDA	8	
CMNO.	CABEZUELA, DE LA	BARRANDA	8	
CALLE	CAÑADA DEL PINO	BARRANDA	8	
CALLE	CARRETERA DE CARAVACA	BARRANDA	3	
CMNO.	CARRIL DE LA YESERA	BARRANDA	8	
CALLE	CASA MONTOYA	BARRANDA	8	
CMNO.	CEMENTERIO	BARRANDA	8	
CALLE	CIPRES, EL	BARRANDA	8	
CALLE	COMERCIO	BARRANDA	8	
CLJON	COMERCIO, DEL	BARRANDA	8	
CALLE	CONSTITUCION, DE LA	BARRANDA	8	

CALLE	COOPERATIVA	BARRANDA	8	
CALLE	CORREOS	BARRANDA	7	
CMNO.	CHORREADOR	BARRANDA	8	
CALLE	DANIEL SANCHEZ	BARRANDA	8	
CALLE	EMPALME, EL	BARRANDA	8	
CALLE	ESCUELAS	BARRANDA	8	
CALLE	ESCUELAS VIEJAS	BARRANDA	7	
CALLE	ESCURRIOR	BARRANDA	8	
CALLE	INFANTA ELENA	BARRANDA	8	
AVDA	JUAN CARLOS I	BARRANDA	8	
CALLE	MAYOR	BARRANDA	7	
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	BARRANDA	8	
CALLE	MOLINO, EL	BARRANDA	8	
CALLE	NOGUERA, LA	BARRANDA	8	
CALLE	NUEVA	BARRANDA	8	
CALLE	PARAISO, EL	BARRANDA	8	
CALLE	PASEO MANERO	BARRANDA	8	
CALLE	PEDRERA, DE LA	BARRANDA	8	
CALLE	PEDRO BERNAL	BARRANDA	8	
CALLE	PEDRO CENTINELO	BARRANDA	8	
CALLE	PEDRO DEL HORNO	BARRANDA	8	
CALLE	PEDRO EL CHOFER	BARRANDA	8	
CLLON	PESETA., DEL	BARRANDA	8	
CALLE	PINOS, LOS	BARRANDA	8	
CALLE	PRINCIPE FELIPE	BARRANDA	8	
CALLE	PUNCHOS, LOS	BARRANDA	8	
CALLE	RINCON	BARRANDA	8	
CALLE	RINCON DE LA PEDRERA	BARRANDA	8	
CALLE	RINCON DE LA YESERA	BARRANDA	8	
CALLE	SANTO, EL	BARRANDA	8	
CALLE	TIO AGUSTIN	BARRANDA	8	
CALLE	TRAVESIA 1	BARRANDA	8	
CALLE	TRAVESIA 2	BARRANDA	8	
CALLE	TRAVESIA SINGLA	BARRANDA	8	
CALLE	TUNEL	BARRANDA	8	
CALLE	VILLAR	BARRANDA	8	
CALLE	ARRABAL	BENABLON	8	
CTRA	ARRABAL DE BENABLON	BENABLON	8	
CALLE	ATOCHA	BENABLON	8	
CRTA	CARAVACA	BENABLON	8	
CALLE	COLEGIO	BENABLON	8	
PLAZA	CONSTITUCION, LA	BENABLON	8	
CALLE	ERAS	BENABLON	8	
CALLE	JUAN BENOT	BENABLON	8	
CALLE	LOPE DE VEGA	BENABLON	8	
CALLE	MAYOR	BENABLON	7	
CALLE	MAYOR, TRAVESIA	BENABLON	8	
CALLE	NORTE, DEL	BENABLON	8	
CALLE	ORIENTE	BENABLON	8	
CALLE	ORIENTE, TRAVESIA	BENABLON	8	

CALLE	PAZ, LA	BENABLON	8	
CALLE	PORTUGAL	BENABLON	8	
CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	BENABLON	8	
CALLE	SAGASTA	BENABLON	8	
CALLE	SALIENTE	BENABLON	8	
CALLE	TRANSFORMADOR	BENABLON	8	
CALLE	TUDELA	BENABLON	8	
CMNO.	VIEJO DE ARCHIVEL	BENABLON	8	
CALLE	ACEQUIA	CANEJA	8	
AVDA	ARANJUEZ	CANEJA	8	
CALLE	ARCO	CANEJA	8	
CALLE	ASTURIAS	CANEJA	8	
CALLE	CARTAGENA	CANEJA	8	
CALLE	CRUZ, LA	CANEJA	8	
CALLE	ESCUELAS	CANEJA	8	
PLAZA	ESPAÑA	CANEJA	8	
CALLE	GRECO, EL	CANEJA	8	
CALLE	HOYO, EL	CANEJA	8	
CALLE	HUMBRIA	CANEJA	8	
CALLE	IGLESIAS	CANEJA	8	
CALLE	LAVADERO	CANEJA	8	
CALLE	MAYOR	CANEJA	8	
CALLE	MAYORDOMOS	CANEJA	8	
CALLE	MIGUEL INDURAIN	CANEJA	8	
CALLE	MOLINETA, LA	CANEJA	8	
CALLE	SAN FRANCISCO	CANEJA	8	
CALLE	SAN ISIDRO	CANEJA	8	
CALLE	SOL	CANEJA	8	
CALLE	TORREMOLINOS	CANEJA	8	
PLAZA	ABUL KHATAR	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	ACTOR FRANCISCO RABAL	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ADANES	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	ALFONSO ZAMORA	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	ALHAKEM	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ALMAGRO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ALMAZARICA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	ALMERIA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ALMOGAVARES	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ALMOHADES	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ALMORAVIDES	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ANARAS	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
AVDA	ANDENES, DE LOS	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ANTONIA MARTINEZ LA SALERITO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	ARAGON	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ARANJUEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	ARCO IRIS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
PLAZA	ARCO, DEL	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ARGELICO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	ARQUEROS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	ARTESANIA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA

CALLE	ARVIZU	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	ASCENSION ROSELL	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ASTURIAS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ATIENZA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	AURORA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	BAJO ERA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	BALAZOTE	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	BALLESTAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	BARBACANA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	BARCELONA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	BARRIO NUEVO ALTO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	BARRIO NUEVO BAJO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	BARRIO NUEVO CENTRO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	BARRIO SAN PABLO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	BECCUER, GUSTAVO ADOLFO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	BRACAMONTE	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
URB	BUENAVISTA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	BULLAS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CABALLEROS DE NAVARRA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CABALLEROS SANJUANISTAS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
PLAZA	CABALLOS DEL VINO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	CABECICO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CABECICO, (TRAVESIA A)	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CABECICO, (TRAVESIA B)	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
AVDA	CALASPARRA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CALVARIO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	CANACA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	CANALEJAS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	CANALICA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	CANONIGO SANTIAGO SANCHEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CANTARERIAS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	CARACOL	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	CARMEN, DEL	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
URB	CARRASCAL, EL	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	CARRERAS ALTAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CARRERAS BAJAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CARRETERA DE GRANADA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	DESDE LOS NUM 53 Y 34 AL FINAL
CALLE	CARRETERA DE GRANADA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	HASTA LOS NÚMEROS 51 Y 32
CALLE	CARRETERA DE MORATALLA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CARRETERA DE MURCIA	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	CARRIL	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CARTAGENA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CMNO	CASABLANCA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	NUEVA CARAVACA
CALLE	CASTILLA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	CEHEGIN	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CEMENTERIO VIEJO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CERCA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CERRADA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CERVANTES	CARAVACA DE LA CRUZ	2	

CALLE	CEYT ABUC.-SOLEDAD (TRAVESIA)	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CEYT ABUCEYT	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CIRUELOS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
PLAZA	CIUDAD JARDIN	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	CLARA CAMPOAMOR	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	COLEGIO	CARAVACA DE LA CRUZ	5	HASTA LOS NÚMEROS 7 Y 2
CALLE	COLEGIO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	DESDE LOS N° 9 AL 13 Y 4 AL 8
CALLE	COLEGIO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	DESDE LOS NÚMEROS 15 Y 10 AL FINAL
CALLE	COLOMEAS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	COLON	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	COMERCIO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	COMPOSITOR MAESTRO RODRIGO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	CONCEJAL MIGUEL ANGEL BLANCO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	CONDES	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
AVDA	CONSTITUCION, DE LA	CARAVACA DE LA CRUZ	1	
CALLE	CORREDERA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CRUZ, DE LA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	CUESTA DE LA PLAZA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	CUESTA DE LAS HERRERIAS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CUESTA DE LAS MONJAS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	CUESTA DE LOS POLLOS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	CUESTA DEL CAÑO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	CUESTA DEL CASTILLO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CUESTA DON ALVARO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	CUEVAS DE ARANJUEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	CHILE	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	CHIRINOS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	DALI	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	DANIEL JIMENEZ DE CISNEROS Y HERVAS	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CMNO	DE LOS TEATINOS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	NUEVA CARAVACA
CMNO	DEL RETAMAR	CARAVACA DE LA CRUZ	8	NUEVA CARAVACA
CALLE	DIEGO CORTES	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	DOCTOR ANGEL MARTIN HERNANDEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	DOCTOR CALVO MUR	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	DOCTOR FAUSTINO PICAZO SORIANO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	DOCTOR FLEMING	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	DOCTOR ROBLES	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	DOCTOR SALVIA TORRES	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	DOLORES LOPEZ MARTINEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	DOMINGO MORENO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	DOÑA GUILLERMA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	DOS DE MAYO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	DRAGONES ROJOS	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	EBANISTAS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	EDUARDO TORROJA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
PLAZA	EGIDO, DEL	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	EL PANCHO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
AVDA	EL PANOCHO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	ELIAS LOS ARCOS	CARAVACA DE LA CRUZ	3	

CALLE	EMPRESARIOS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	ENCOMIENDA DE SANTIAGO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ENEBRO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ENRIQUE GRANADOS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ERA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	ESCRITOR GREGORIO JAVIER	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	ESCULTOR RAFAEL PI BELDA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ESCULTOR SALCILLO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	ESPARTEROS, DE LOS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CMNO	ESTACION	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
PS	ESTACION	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	EXTREMADURA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	FRANCISCO FERNANDEZ EL PACORRIO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	FRANCISCO MARTINEZ MIRETE	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	FRENDE A GRADAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CLLON	FRIAS, DE	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
AVDA	FUENTES DEL MARQUES	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	GALERA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	GIGANTE TODMIR	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	GOYA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
AVDA	GRAN VIA	CARAVACA DE LA CRUZ	1	
CALLE	GRECO, EL	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	HALCONES NEGROS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	HERMANOS PINZON	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	HERNAN CORTES	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	HILADORES	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	HOYO, DEL	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	HUERTO DE LOS FRAILES	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CMNO	HUERTO, DEL	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	HUESCAR	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	HUMILLADERO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	IGLESIAS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CLLE	INDUSTRIA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	INGENIERO OÑATE	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	ISAAC ALBENIZ	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	ISAAC PERAL	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	JARDINICO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CMNO	JARDINICO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	JAZMINES	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	JESUS FERNANDEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
AVDA	JORGE GARCIA TALAVERA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	JUAN ANTONIO RUIZ PIÑERO	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
AVDA	JUAN CARLOS I	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	JUAN DE ROBLES CORBALAN	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	JUAN SEBASTIAN EL CANO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	JULIAN RIVERO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	JUNQUICO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	

CALLE	LA ENCINA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	LA SABINA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	LARGA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	LEONARDO TORRES QUEVEDO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
AVDA	LIBERTAD, DE LA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	LONJA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	LOPE DE VEGA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	HASTA TRAVESIA CL ALMERIA
CALLE	LOPE DE VEGA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	RESTO HASTA EL FINAL
CALLE	LORENZO SUAREZ DE FIGUEROA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MADRE MARIA ROSA MOLAS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MADRID	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MAESTRA PILAR OLIVA PEÑA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MAESTRO ENRIQUE RICHARD	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MAESTRO JUAN SAN MARTIN	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MAESTRO JUAN SARAVIA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MAESTRO PELAYO GALLEG0	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MAGALLANES	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MAGISTERIO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	MALECON	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MANUEL IBORRA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	MANUELA ESPINOSA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MARIA LA FEDERA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MARIANO CALIN	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MARMOLISTAS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	MARQUES DE LOS VELEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	MARQUESA DEL BUITRE	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	MARTIN MUÑOZ	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	MARTINEZ NEVADO, ANTONIO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	MARUJA GARRIDO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	MATADERO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	MAYOR	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CMNO	MAYRENA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	MAYRENA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CLLON	MAYRENA, DE	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	MECANICOS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CVILA
CALLE	MELEROS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	MIGUEL DE UNAMUNO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
AVDA	MIGUEL ESPINOSA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	MIGUEL SORIA ROCAMORA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	MOJANTES	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	MOLINOS, LOS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	MONJAS, DE LAS	CARAVACA DE LA CRUZ	5	HASTA LOS NÚMEROS 13 Y 18
CALLE	MONJAS, DE LAS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	DE LOS NUM 15 Y 20 HASTA EL FINAL
CALLE	MORATALLA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	NERPIO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	NEVAZO, EL	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	NICARAGUA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
PLAZA	NICOLAS PEREZ	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	NIÑO JESUS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	NUEVA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	

PLAZA	NUEVA	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	OLIVERICAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	ORELLANA	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	PABELLON	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PADRE CUENCA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
PASEO	ANGEL GOMEZ CANOVAS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	NUEVA CARAVACA
PASEO	DE LA SOLANA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	NUEVA CARAVACA
PASEO	DE LAS PALMERAS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	NUEVA CARAVACA
PASEO	DE LOS OLIVOS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	NUEVA CARAVACA
PASEO	DE LOS PINOS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	NUEVA CARAVACA
PASEO	DE NUEVA CARAVACA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	NUEVA CARAVACA
CALLE	PASCUAL ADOLFO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	PEDRO BARRERAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	PEDRO CAMPOS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PEDRO MARTINEZ NAVARRO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PEDRO TALAVERA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	PEÑA DEL GATO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PEÑA MARIA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	PEÑA RUBIA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	PICASSO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	PILAR	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	PINTOR BLAS ROSIQUE	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	PINTOR JOAN MIRO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	PIZARRO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PLANCHAS	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	PLATERO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PLAZA ESCULTOR JOSE CARRILERO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	POCICO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	POETA IBAÑEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
PRAJE	POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	PRIMAVERA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	PRIMERA TRAVIESA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	PROFESORA ENCARNA GUIRAO	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	PROFESOR DON JOSE MOYA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	PROFESOR VICENTE PLA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	
CALLE	PUEBLA DE DON FADRIQUE	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	PUENTE MOLINO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	PUENTECILLA	CARAVACA DE LA CRUZ	5	HASTA GRAN VIA, MARGEN IZQUIERDO
CALLE	PUENTECILLA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	HASTA GRAN VIA, MARGEN DERECHO
CALLE	PUENTECILLA	CARAVACA DE LA CRUZ	6	DESDE GRAN VIA AL FINAL
CALLE	QUINTIN BAS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	RAFAEL TEJEO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	RAIMUNDO RODRIGUEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	RAMBLA DE BEJAR	CARAVACA DE LA CRUZ	2	EL LLANO
CALLE	RAMBLICA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	RECTOR RODRIGUEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	REINA AIXA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	RIFEÑOS	CARAVACA DE LA CRUZ	3	

CALLE	RIO ARGOS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	RIO QUIPAR	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	ROSALES	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	SALON SUPREMO	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	SALON TERRAZA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
PLAZA	SAN FRANCISCO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SAN JERONIMO	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SAN JORGE	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
PLAZA	SAN JUAN DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT	CARAVACA DE LA CRUZ	5	
CALLE	SAN SEBASTIAN	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SAN SIMON	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	SAN VICENTE DE PAUL	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SANTA ANA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CLLON	SANTA ELENA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SANTA MARIA DE LA CABEZA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
PLAZA	SANTA TERESA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	SANTIAGO CALATRAVA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	SANTIAGO DE LA ESPADA	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	SANTISIMO	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CLLON	SANTO, EL	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
PLAZA	SANTO, EL	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	SANTOS OLMO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	DESDE C/ CANTARERIAS AL FINAL.
CALLE	SANTOS OLMO	CARAVACA DE LA CRUZ	3	HASTA C/ CANTARERIAS.
CALLE	SEGUNDA TRAVIESA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SEVERO OCHOA	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	SIMANCAS	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	SOLEDAD	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	SOR EVARISTA	CARAVACA DE LA CRUZ	2	
CALLE	TEATRO	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
PLAZA	TEMPLARIOS	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
PLAZA	TEMPLETE, DEL	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	TORRETERA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	TRABAJADORES	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	TRAFALGAR	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	TRANSPORTISTAS	CARAVACA DE LA CRUZ	8	POLIGONO DE CAVILA
CALLE	VALENCIA	CARAVACA DE LA CRUZ	4	
CALLE	VELAZQUEZ	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	VERONICA	CARAVACA DE LA CRUZ	7	
CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	VICENTE BELVIS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	VIDRIERAS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	VILLAPATOS	CARAVACA DE LA CRUZ	6	
CALLE	YUSUF, DE LOS	CARAVACA DE LA CRUZ	3	
CALLE	ALMENDROS, LOS	ENCARNACION, LA	8	
CRTA.	ALMUDEMA, LA	ENCARNACION, LA	8	
AVDA	ARCO IRIS	ENCARNACION, LA	8	
AVDA	CONSTITUCION, DE LA	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	FLORES, LAS	ENCARNACION, LA	8	

CALLE	HUERTOS	ENCARNACION, LA	8	
AVDA	JUAN CARLOS I	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	MAESTRO FRANCISCO CLIMENT PINTADO	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	MORENO	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	PANIZARES, LOS	ENCARNACION, LA	8	
AVDA	POETA MARTINEZ PEREZ	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	ROSAS	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	SALINAS	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	SALON SOCIAL	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	SAN BLAS	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	SAN FRANCISCO	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	TEJERICAS	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	VILARICOS	ENCARNACION, LA	8	
CALLE	ANGELES, LOS	HORNICO, EL	8	
PLAZA	CENTRAL	HORNICO, EL	8	
CALLE	LARGA	HORNICO, EL	8	
CALLE	MAYOR	HORNICO, EL	8	
CRTA.	MORAL, EL	HORNICO, EL	8	
CALLE	PARRA, LA	HORNICO, EL	8	
CALLE	SAN ANTONIO	HORNICO, EL	8	
CALLE	TORRE, LA	HORNICO, EL	8	
CALLE	CIPRES, EL	MORAL, EL	8	
CALLE	CORTIJO DE ABAJO	MORAL, EL	8	
CALLE	CUESTA, LA	MORAL, EL	8	
PLAZA	FUTURO, EL	MORAL, EL	8	
CRTA.	GRANADA	MORAL, EL	8	
CRTA.	HORNICO, DEL	MORAL, EL	8	
CALLE	INDUSTRIA	MORAL, EL	8	
CALLE	RAMBLA	MORAL, EL	8	
CALLE	AURORA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	CANALICA	MORALEJO, EL	8	
CTRA	CARAVACA	MORALEJO, EL	8	
PLAZA	CENTRO SOCIAL	MORALEJO, EL	8	
CALLE	COMERCIO	MORALEJO, EL	8	
CALLE	DELICIAS, DE LAS	MORALEJO, EL	8	
CALLE	ESCUELAS	MORALEJO, EL	8	
CALLE	FATIMA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	FLORES, LAS	MORALEJO, EL	8	
CALLE	JARDIN	MORALEJO, EL	8	
CTRA	JUNQUERA, DE LA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	LARIOS	MORALEJO, EL	8	
CALLE	MAYO, DE	MORALEJO, EL	8	
CALLE	MAYOR	MORALEJO, EL	8	
CMNO	MORALEJO DE ARRIBA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	NUEVA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	OBDULIA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	POETA, DEL	MORALEJO, EL	8	
CALLE	RETAMALEJO, EL - CERRADA	MORALEJO, EL	8	
CALLE	RETAMALEJO, EL - JARDINICO	MORALEJO, EL	8	
CALLE	RETAMALEJO, EL - LEPANTO	MORALEJO, EL	8	

CALLE	RETAMALEJO, EL - PLATERO	MORALEJO, EL	8	
CALLE	RETAMALEJO, EL - POCICO	MORALEJO, EL	8	
CALLE	RETAMALEJO, EL - SAN ANTONIO	MORALEJO, EL	8	
CALLE	RETAMALEJO, EL - SAN JOSE	MORALEJO, EL	8	
CALLE	ROSALES	MORALEJO, EL	8	
CALLE	SANTA CRUZ	MORALEJO, EL	8	
CMNO.	TORRE CERON	MORALEJO, EL	8	
CTRA	BARRANDA, DE	NAVARES	8	
CALLE	CALLEJON	NAVARES	8	
CALLE	CAÑADA	NAVARES	8	
CALLE	CARMEN	NAVARES	8	
CALLE	CENTRO SOCIAL	NAVARES	8	
CMNO	CORTIJO DE ARRIBA	NAVARES	8	
CALLE	ESCUELAS	NAVARES	8	
PLAZA	ESPAÑA	NAVARES	8	
CALLE	FATIMA	NAVARES	8	
CALLE	FLORES	NAVARES	8	
CALLE	FRANCISCO GARCIA	NAVARES	8	
CRTA.	GRANADA	NAVARES	8	
CALLE	HUMBRIA	NAVARES	8	
CALLE	LADERAS	NAVARES	8	
CALLE	MAYOR	NAVARES	8	
CALLE	RINCON, EL	NAVARES	8	
CALLE	SAN ANTONIO	NAVARES	8	
CALLE	JUAN	NAVARES	8	
CALLE	SAN PEDRO	NAVARES	8	
CTRA	SINGLA, DE	NAVARES	7	
CALLE	ABREVADERO	PINILLA	8	
CALLE	ALEJO	PINILLA	8	
CTRA	ALMUDEMA, LA	PINILLA	7	
CALLE	CIRIACO	PINILLA	8	
CALLE	CRUZ, LA	PINILLA	8	
CALLE	DOÑA CONCEPCION	PINILLA	8	
CALLE	DOÑA MAGDALENA RUIZ DE ASSIN	PINILLA	8	
PLAZA	ESPAÑA	PINILLA	8	
PLAZA	FRANCISCO CAVA	PINILLA	8	
CALLE	FRANCISO DE ASIS	PINILLA	8	
CALLE	HELLINES, LOS	PINILLA	8	
CALLE	JUAN CARLOS I	PINILLA	8	
CALLE	MANZANOS, LOS	PINILLA	8	
CALLE	MAYOR	PINILLA	8	
CALLE	MOYAS, LOS	PINILLA	8	
CALLE	SAN JOSE	PINILLA	8	
CALLE	SUERTE, LA	PINILLA	8	
CALLE	TRAVESIA	PINILLA	8	
CALLE	ACEQUIA	PRADOS, LOS	8	
CRTA.	CARAVACA	PRADOS, LOS	8	
CALLE	CARAVACA, TRAVESIA CRTA.	PRADOS, LOS	8	
CALLE	CASAS NUEVAS	PRADOS, LOS	8	
CALLE	CERCA	PRADOS, LOS	8	

CALLE	CERRADA	PRADOS, LOS	8	
CTRA	ENCARNACION, DE LA	PRADOS, LOS	8	
CALLE	HOYUELA, LA	PRADOS, LOS	8	
CALLE	LAVADOR	PRADOS, LOS	8	
CALLE	MOLINO	PRADOS, LOS	8	
CALLE	NOGUERA	PRADOS, LOS	8	
CALLE	PILAR	PRADOS, LOS	8	
CALLE	SALON	PRADOS, LOS	8	
CALLE	SAN JUAN	PRADOS, LOS	8	
CALLE	CERRADA	RETAMALEJO, EL	8	
CALLE	JARDINICO	RETAMALEJO, EL	8	
CALLE	LEPANTO	RETAMALEJO, EL	8	
CALLE	PLATERO	RETAMALEJO, EL	8	
CALLE	POCICO	RETAMALEJO, EL	8	
CALLE	SAN ANTONIO	RETAMALEJO, EL	8	
CALLE	SAN JOSE	RETAMALEJO, EL	8	
CMNO.	CEMENTERIO, DEL	ROYOS, LOS	8	
CALLE	CERRO	ROYOS, LOS	8	
CALLE	COLEGIO	ROYOS, LOS	8	
CALLE	COMERCIO	ROYOS, LOS	8	
CALLE	CRUZ, DE LA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	ESCUELAS, LAS	ROYOS, LOS	8	
CALLE	FUENSANTA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	GARCIA CORBALAN	ROYOS, LOS	8	
CALLE	IGLESIA, LA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	MAYRENA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	PILAR	ROYOS, LOS	8	
CALLE	PURISIMA, DE LA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	SAN ANTONIO	ROYOS, LOS	8	
CALLE	SAN FRANCISCO	ROYOS, LOS	8	
CALLE	SAN JOSE	ROYOS, LOS	8	
CALLE	SAN JUAN	ROYOS, LOS	8	
CALLE	SAN PEDRO	ROYOS, LOS	8	
CALLE	SANTA ANA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	ZARAGOZA	ROYOS, LOS	8	
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	SINGLA	8	
CTRA	ALMUDEMA, LA	SINGLA	7	
CALLE	ANGEL	SINGLA	8	
CALLE	BARRIO NUEVO	SINGLA	8	
CALLE	BARRIO, DEL	SINGLA	8	
CMNO	CANEJA, DE	SINGLA	8	
CALLE	CARMEN, DEL	SINGLA	8	
CRTA.	CEMENTERIO, DEL	SINGLA	8	
CALLE	COLEGIO	SINGLA	8	
CALLE	CORREOS	SINGLA	8	
CALLE	CRUZ, DE LA	SINGLA	8	
CALLE	DELICIAS	SINGLA	8	
CLJON	DELICIAS	SINGLA	8	
PLAZA	ESPAÑA, DE	SINGLA	8	
CALLE	FLORIDABLANCA	SINGLA	8	

CALLE	FRAGUA, DE LA	SINGLA	8	
CALLE	FUENTE, LA	SINGLA	8	
CALLE	GRANJA, LA	SINGLA	8	
CALLE	MAYOR	SINGLA	8	
CALLE	MERCADO	SINGLA	8	
CALLE	PARAISO	SINGLA	8	
CALLE	PILAR, DEL	SINGLA	8	
CALLE	PILAR, DEL, TRAVESIA	SINGLA	8	
CALLE	PRIMITIVA	SINGLA	8	
CALLE	PURISIMA, DE LA	SINGLA	8	
CALLE	SAN ANTONIO	SINGLA	8	
CALLE	SAN FERNANDO	SINGLA	8	
CALLE	SAN ISIDRO	SINGLA	8	
CALLE	SAN JOSE	SINGLA	8	
CALLE	SANTA ANA	SINGLA	8	
CTRA	SINGLA, DE	SINGLA	8	
CMNO.	TARRAGOLLA, DE	SINGLA	8	
CALLE	VICTORIA	SINGLA	8	
CALLE	VIDAL	SINGLA	8	
CALLE	Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	TERMINO MUNICIPAL	8	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO

CALLEJERO del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Clasificación alfabética por población y nombre-via)

SG	NOMBRE VIA	POBLACION	CAT	OBSERVACIONES
-----------	-------------------	------------------	------------	----------------------